



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N°. 3453-2003-AA/TC  
LIMA  
SARA LAVADO ROJAS

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 8 de mayo de 2006

#### VISTA

La solicitud de aclaración de fecha 4 de mayo de 2006, presentada por doña Sara Lavado Rojas.

#### ATENDIENDO A

1. Que este Colegiado aprecia que la solicitud de la recurrente tiene la misma finalidad que sus pedidos de aclaración efectuados el 13 de julio y 28 de octubre de 2005, y el 16 de febrero de 2006, los mismos que se denegaron mediante las correspondientes resoluciones de aclaración. En tal sentido, conforme ya señalamos en la Resolución de fecha 20 de marzo de 2006, la decisión emitida por este Colegiado respecto de su demanda ha adquirido la autoridad de cosa juzgada. Por lo tanto, la solicitud de aclaración referida debe ser desestimada.
2. Que, advirtiéndose que la presente solicitud es claramente improcedente, este Tribunal Constitucional debe hacer notar, tanto a la recurrente como a su abogado, que de acuerdo a la legislación procesal respectiva, la realización de actos procesales manifiestamente temerarios son objeto de multa.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

#### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración.

Publíquese y notifíquese

SS.

GARCÍA TOMA  
GONZALEZ OJEDA  
BARDELLI LARTIRIGOYEN  
VERGARA GOTELLI  
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)